



ADECUACIONES

PRÓRROGAS

INCORPORACIONES

FECHA DE  
PUBLICACIÓN

**Decreto N.º 823/2020:** Programa ATP. Prórroga.

28/10

Se extiende la vigencia del "Programa ATP" establecido por el Decreto 332/20 y sus modificatorios, hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Resolución General N.º 4840:** Feria fiscal. Prórroga.

28/10

Se fija entre los días 26 de octubre y 8 de noviembre de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinario con el alcance de las previsiones de la Resolución General N.º 1983.

Se encuentran exceptuados del período de feria fiscal:

- a) Los procedimientos de fiscalización correspondientes a la información proporcionada a esta Administración Federal por la OCDE y aquella proveniente del intercambio de información en el marco de acuerdos y convenios internacionales.
- b) Los procedimientos de fiscalización, sumariales y de determinación de oficio, relacionados con el Régimen de Precios de Transferencia.
- c) Los procedimientos de fiscalización electrónica efectuados con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General N.º 3416/12.

**Resolución General N.º 4841:** Potencial "MiPyME". Derogación.

29/10

Se deroga a partir del 1 de noviembre de 2020, inclusive, la Resolución General N.º 4568 ("Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II") y su modificatoria y la Resolución General N.º 4602, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y circunstancias acaecidos durante sus respectivas vigencias.

**Regímenes de Retención**

IVA - Sistemas de Tarjetas de crédito y/o compra (RG 140/98)

Se sustituye el artículo 1º de la RG 140/98, el que establece el alcance del régimen. El citado régimen de retención de IVA, será aplicable a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios, que encontrándose adheridos a sistemas de pago con tarjetas de crédito, de compra y/o de pago:

- a) Revistan en IVA la calidad de responsables inscriptos.
- b) No acrediten su calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados, en IVA o, en su caso, su condición de Monotributistas.

A su vez, no serán pasibles de estas retenciones los sujetos categorizados como Micro Empresas y los sujetos que administren servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros.

Impuesto a las ganancias - Sistema de tarjetas de crédito y/o compras (RG 4011/17)

Se sustituye el artículo 1º de la RG 4011/17, el que establece el alcance del régimen.

El citado régimen de retención se aplicará a los pagos que se efectúen a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios que se encuentren adheridos a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, compra y/o débito. No resultará de aplicación cuando las ganancias de los comerciantes, locadores o prestadores de servicios se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del referido impuesto.

Tampoco será de aplicación el presente régimen de retención respecto de los pagos que se efectúen a los sujetos categorizados como Micro Empresas y a los que administren servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros.

IVA y Ganancias - Operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios. Medios de pago electrónicos (RG 4622/19)

Se sustituye el artículo 3° de la RG 4622/19, donde se mencionan los sujetos que no revisten la condición de sujetos pasibles, estableciendo que no serán pasibles de las retenciones del régimen, los sujetos categorizados como Micro Empresas.

**Aplicación**

Las retenciones dispuestas por las Resoluciones Generales Nros. 140, 4.011 y 4.622, sus respectivas modificatorias y complementarias, para los sujetos que dejen de estar caracterizados en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II" deberán efectuarse -cuando corresponda- por las liquidaciones de las operaciones que se realicen a partir del 1 de noviembre de 2020, inclusive.

**Resolución General N.º 4842: Contribución especial. Extensión de plazo.**

29/10

Se extienden los plazos para la presentación e ingreso de la contribución especial.

La obligación de presentación de la DJ e ingreso del saldo resultante, que recaerá sobre aquellas cooperativas cuyos cierres de ejercicio operaron entre los meses de noviembre de 2019 y junio de 2020, inclusive, se considerará cumplida en término si se realiza hasta el 30 de noviembre de 2020, inclusive.

La obligación de ingreso de los anticipos a cuenta de la contribución especial correspondiente a los períodos fiscales 2020 o 2021, cuyo vencimiento se produjo o se producirá entre los meses de mayo y noviembre de 2020, inclusive, y que posean como base para su determinación el monto de la contribución especial determinada por las entidades cooperativas, se considerará cumplida en término si el ingreso se efectúa hasta las fechas que se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0, 1, 2 y 3	9/12/2020, inclusive
4, 5 y 6	10/12/2020, inclusive
7, 8 y 9	11/12/2020, inclusive

**Resolución General N.º 4843: Declaración jurada del exportador. Extensión de plazo.**

29/10

Se prorroga hasta el 30 de noviembre de 2020, el plazo para que los exportadores que se encuentren inscriptos en el Registro de Empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) y presenten incumplimientos de sus obligaciones impositivas y/o de la seguridad social ante AFIP, puedan utilizar la garantía "Declaración jurada del exportador", en los términos del apartado II del Anexo II de la RG 3885/16.

Se adoptan las recomendaciones que establece el comité en su acta nro. 23, entre ellas las siguientes:

**Extensión - Octubre 2020:** se extienden los beneficios del Programa ATP relativos al Salario Complementario, a la postergación y reducción del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino y al Crédito Tasa Subsidiada respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de octubre de 2020.

**Salario Complementario – actividades afectadas en forma crítica:** el Comité consideró el informe emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y recomienda que reciban el beneficio del Salario Complementario aquellas empresas que desarrollen alguna de las actividades incluidas en la nómina de las actividades afectadas en forma crítica -en los términos del artículo 3º, inciso a) del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios- considerando, al efecto, las actividades incluidas en el listado que integra el informe citado en punto 2 del Acta N° 21.

Modalidad de cálculo: para los casos en que se verifique una variación nominal de facturación interanual negativa, se aplicarán las siguientes reglas:

- El salario neto resulta equivalente al 83% de la Remuneración Bruta devengada en el mes de septiembre de 2020.
- El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del salario neto expuesto en el punto anterior.
- El resultado así obtenido no podrá ser inferior a la suma equivalente a UNO PUNTO VEINTICINCO (1.25) salarios mínimos vitales y móviles ni superior a la suma equivalente a DOS (2) salarios mínimos vitales y móviles.
- La suma del Salario Complementario no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio, por el concepto en trato, superior a su salario neto correspondiente al mes de septiembre de 2020.

### **Sector Salud**

Salarios devengados en Septiembre: considerar las empresas mencionadas en la NO-2020-70738268-APN-SSS#MS para otorgar los beneficios ATP.

Salario Complementario – salarios devengados en Octubre: se considera conveniente que continúen con la percepción del beneficio del salario complementario aquellas empresas que verifiquen la variación de facturación interanual negativa y mantener la metodología adoptada en el punto 4 -último párrafo- del Acta N° 21.

Modalidad de cálculo para Octubre: para los casos que se verifique una variación nominal de facturación interanual negativa, se aplicarán las siguientes reglas:

- El salario neto resulta equivalente al 83% de la Remuneración Bruta devengada en el mes de septiembre de 2020.
- El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del salario neto expuesto en el punto anterior.
- El resultado así obtenido no podrá ser inferior a la suma equivalente a UNO PUNTO VEINTICINCO (1.25) salarios mínimos vitales y móviles ni superior a la suma equivalente a DOS (2) salarios mínimos vitales y móviles.
- La suma del Salario Complementario no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio, por el concepto en trato, superior a su salario neto correspondiente al mes de septiembre de 2020.

**Pluriempleo:** se recomiendan tomar las siguientes reglas para el cálculo del beneficio:

- El salario complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% de la sumatoria de los salarios netos correspondientes al mes de septiembre de 2020.
- Independientemente del encuadramiento del empleador, el resultado obtenido del punto anterior no podrá ser inferior a la suma equivalente a un (1) salario mínimo, vital y móvil, ni superior a la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles.
- La suma del salario complementario no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio por el concepto en trato superior a la sumatoria de las remuneraciones netas correspondientes al mes de septiembre de 2020.
- El salario complementario se determinará considerando las remuneraciones brutas abonadas por cada empleador que haya sido seleccionado para acceder al beneficio en cuestión.
- La proporción del beneficio que recaiga sobre el empleador que goza del crédito a tasa subsidiada tendrá dicha naturaleza.

**Contribuciones patronales destinadas al SIPA:** se recomiendan los siguientes criterios de asignación de los beneficios de reducción y postergación de las contribuciones destinadas al SIPA correspondientes al mes de octubre de 2020:

- Las empresas que desarrollan las actividades afectadas en forma crítica gozarán del beneficio de reducción del 95% de las contribuciones patronales con destino al SIPA, en tanto reúnan las condiciones para ser beneficiarias del Salario Complementario.
- Las empresas que desarrollen no críticas gozarán del beneficio de la postergación del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA, en tanto reúnan las condiciones para ser beneficiarias del Crédito a Tasa Subsidiada a una tasa de interés del 27%.
- Las empresas incluidas en la nómina a que refiere al Sector Salud de el acta nro. 23, que reciban el beneficio del Crédito a Tasa Subsidiada, gozarán del beneficio de la postergación del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA, en tanto reúnan las condiciones para ser beneficiarias del Crédito a Tasa Subsidiada a una tasa de interés del 33%.

#### **Crédito tasa subsidiada:**

Destinatarios y condiciones para la obtención del crédito: se recomienda que el beneficio alcance a las empresas que desarrollaban como actividad principal al 12 de marzo de 2020 alguna de las incluidas en las Actas del Comité emitidas hasta la fecha (actividades críticas y no críticas) conforme el siguiente detalle:

- Respecto de las empresas que prestan actividades críticas, recibirán el beneficio del Crédito a Tasa Subsidiada en tanto cuenten con menos de 800 empleadas y empleados y verifiquen una variación de facturación nominal interanual igual a cero o positiva de hasta el 35%.
- Respecto de las empresas que prestan actividades no afectadas en forma crítica, recibirán el beneficio del Crédito a Tasa Subsidiada, en tanto verifiquen: cualquiera sea la cantidad de empleados, una variación de facturación nominal interanual negativa; o menos de 800 empleados y empleadas y una variación de facturación nominal interanual igual a cero o positiva de hasta el 35%

- Respecto de empresas incluidas en la nómina a que refiere al Sector Salud del acta nro. 23, reibirán el beneficio del Crédito a Tasa Subsidiada, cualquiera sea su cantidad de empleadas y empleados, en tanto verifiquen una variación de facturación nominal interanual igual a cero o positiva de hasta el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).
- No serán elegibles los sujetos que al 12 de marzo de 2020 presenten estado 3, 4, 5 o 6 conforme el Resultado de Situación Crediticia publicado por el BCRA. En caso de varias situaciones crediticias informadas, se considerará la correspondiente al monto de deuda más alto.

Monto del crédito: el monto teórico máximo del crédito será de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-) por cada trabajadora y trabajador que integre la nómina al 30 de septiembre de 2020, no pudiendo superar en ningún caso la sumatoria del salario neto de cada uno de los empleados y empleadas de la empresa solicitante correspondientes al mes de septiembre de 2020, en el caso que sea menor.

Tasa de interés – Subsidios: la tasa de interés, en cada caso, dependerá de la magnitud de la variación nominal de la facturación, conforme se consigna seguidamente:

- Variación nominal negativa: Tasa de interés del 27% TNA.
- Variación nominal igual a 0% o positiva de hasta el 35%: Tasa de interés del 33% TNA.

El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA fijará las restantes condiciones para la instrumentación de la línea de crédito en cuestión.

Plazo de gracia y condiciones de conversión a subsidio: con relación al Crédito a Tasa Subsidiada se recomienda que el financiamiento cuente con un período de gracia de TRES (3) meses computados a partir de la primera acreditación.

**Disposiciones generales:**

- En relación con las condiciones a aplicar para la liquidación de los Salarios Complementarios y de los Créditos a Tasa Subsidiada, correspondientes a las remuneraciones del mes de octubre de 2020, se tomará como referencia la remuneración devengada en el mes de septiembre de 2020.
- Respecto de las condiciones de admisibilidad de los beneficios en trato y a los efectos de determinar la variación nominal de facturación interanual requerida, se compararán los períodos septiembre de 2019 con septiembre de 2020, en tanto que en el caso de las empresas que iniciaron sus actividades entre el 1° de enero de 2019 y el 30 de noviembre de 2019, la comparación de la facturación del mes de septiembre de 2020 debería hacerse con la del mes de diciembre de 2019. Asimismo, las empresas que iniciaron su actividad a partir del 1° de diciembre de 2019 no se considerará la variación de facturación para la obtención del beneficio del Salario Complementario.
- Al efecto del cómputo de la plantilla de personal deberán detraerse las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 27 de octubre de 2020, inclusive.

**Beneficios pendientes de percepción:**

Aquellos casos en que hubieran transcurridos SESENTA (60) días corridos desde la fecha de cierre de la inscripción a los beneficios del Programa ATP correspondiente y sin que tales beneficios se hayan efectivizado, se aconseja dar por concluida su tramitación.

**Resolución General N.º 4844:** Programa ATP. Apertura octubre.

30/10

Se dispone que los empleadores, podrán acceder al servicio con clave fiscal “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, desde el 29 de octubre de 2020 hasta el 4 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive, a los efectos de obtener –de así corresponder- los beneficios de “Salario Complementario” y la “Reducción o Postergación” de las contribuciones con destino al SIPA que se devenguen durante el mes de octubre de 2020, y el beneficio de “Crédito a tasa subsidiada para empresas”, de conformidad con lo dispuesto por la Decisión Administrativa 1954/20 (Acta N° 23).

**Resolución General N.º 4845:** Prórroga. Beneficios Monotributo.

30/10

Se extiende hasta el 2/11 la suspensión de la aplicación de exclusión de pleno derecho del monotributo y se amplían los meses (incluyendo octubre) que no se considerarán para aplicar la baja del monotributo por falta de pago.

**Resolución General N.º 4846:** PFP. Extensión de plazo.

30/10

Se extiende hasta el 30/11/2020 de la vigencia transitoria respecto de la cantidad máxima de planes de facilidades de pago admisible, cantidad de cuotas y tasa de interés de financiamiento aplicable, correspondientes al plan RG 4268/18.

**Resolución General N.º 4847:** Traba de medidas cautelares. Extensión de plazo.

30/10

Se extiende hasta el 30/11/2020 el plazo de suspensión de traba de medidas cautelares sobre las MiPyMES, así como la suspensión de la iniciación de juicios de ejecución fiscal.

**Resolución General N.º 4848:** Beneficios. Extensión de plazo.

30/10

Se extienden hasta el 30/11/2020, inclusive, los siguientes beneficios:

**Presentaciones Digitales:** utilización obligatoria del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, para que los contribuyentes y responsables realicen electrónicamente las presentaciones y/o comunicaciones.

**Datos Biométricos:** eximición a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar los datos biométricos ante las dependencias de este Organismo.

**Blanqueo de Clave Fiscal:** asignación del Nivel de Seguridad 3 para las solicitudes de blanqueo de la Clave Fiscal que se realicen a través de cajeros automáticos.

**Administrador de relaciones de Clave Fiscal:** utilización del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales, para que las personas humanas que requieran acreditar su condición de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas suministren la documentación necesaria a esos fines.

**ID 25841195**

¿Cuál es la vigencia y duración del “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”?

**ID 25843244**

¿Cómo se determinará el monto del Bono de Crédito Fiscal?

**ID 25847342**

¿Qué obligaciones pueden ser canceladas con el Bono de Crédito Fiscal?

**ID 25849391**

¿Cuál es el plazo para la utilización del Bono de Crédito Fiscal?

**ID 25851440**

¿Cuál será el tratamiento para los saldos de los bonos no aplicados correspondientes al Régimen de Promoción de la Industria del Software?

**ID 25853489**

¿Qué beneficiarios podrán solicitar el certificado de exclusión de retenciones y/o percepciones del Impuesto al Valor Agregado?

**ID 25855538**

¿Cuál será el porcentaje de reducción del Impuesto a las Ganancias para los beneficiarios del Régimen?

**ID 25857587**

¿Qué monto podrán considerar los beneficiarios del Régimen como gasto deducible a los fines de la determinación del Impuesto a las Ganancias?

# Libro IVA Digital

## Novedades

Se publicaron en el micrositio de Libro de IVA Digital, dentro de la sección ayuda - opción manuales, nuevos manuales sobre las siguientes temáticas:

- ❖ Modalidades especiales de registración anexo V - Liquidaciones de leche.
- ❖ Registración especial para las administradores de tarjeta de crédito.

Micrositio Libro de IVA Digital: <https://www.afip.gob.ar/libro-iva-digital/>

## Apertura de dependencias

A partir del próximo lunes 2 de noviembre se habilitará la realización de trámites de manera presencial en las dependencias correspondientes al área Metropolitana.

La modalidad de atención será por medio de turnos web, el sistema estará disponible a partir del domingo 1 de noviembre. El horario de atención será desde las 10 hs. hasta las 14 hs.

Se podrán realizar los siguientes trámites:

- ❖ Inscripción de CDI
- ❖ Inconvenientes para Obtención de Clave Fiscal por Error en DNI
- ❖ Inconvenientes Inscripción de Personas Jurídicas y Humanas
- ❖ F. 3283 – Designación de apoderados.



### CANALES DE ATENCIÓN DISPONIBLES

#### Consultas web

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/consultas/>

#### Servicio web "Presentaciones Digitales"

<http://www.afip.gob.ar/Presentaciones-Digitales/>

#### Programa de Asistencia al Ciudadano

<http://www.afip.gob.ar/reclamos/>